

70

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS**

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de Noviembre 1997

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Honduras con el ánimo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países y en concordancia con la Convención de Viena sobre Privilegios e Inmunidades Diplomáticas y Consulares, propone celebrar con el Gobierno de la República Dominicana un Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales en los siguientes términos:

ARTICULO 1

Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, válidos, están dispensados de la obligación de poseer visa para viajar y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período que no exceda de 90 días.

ARTICULO 2

Los portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, válidos, de las Partes Contratantes, Miembros de la Misión Diplomática o de la Oficina Consular, así como de las Organizaciones Internacionales con sede en el territorio de la otra Parte Contratante, pueden ingresar en este territorio y permanecer en el mismo sin poseer visado durante su destinación. Estos funcionarios serán acreditados antes de su llegada por medio de una Nota Verbal.

Los privilegios resultantes de este Artículo se refieren también a los familiares, cónyuge, hijos y padres de los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, siempre que sean portadores de Pasaporte Diplomático, Oficial y Especial de las Partes Contratantes.

Excelentísimo Señor
EDUARDO LATORRE
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
de la República Dominicana

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS**

ARTICULO 3

- A. Ambos Estados intercambiarán por la vía diplomática modelos de los pasaportes mencionados, con una antelación de 30 días a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- B. Por la misma vía intercambiarán información en caso de cualquier cambio en éstos o de la entrada en vigencia de nuevos pasaportes, enviando modelos correspondientes con una anticipación de 30 días.

ARTICULO 4

Las personas mencionadas en los artículos 1. y 2. pueden pasar la frontera estatal del otro Estado en todos los puntos fronterizos destinados al contacto turístico internacional.

ARTICULO 5

Los nacionales de los Estados a los que se refiere este Acuerdo, están sujetos a las leyes y reglamentos del Estado receptor, en materia de ingreso y permanencia de extranjeros, así como la actividad profesional.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo no afecta el derecho de las Partes Contratantes a rechazar la entrada en el territorio de su Estado a las personas "non grata".

ARTICULO 7

Cada Parte Contratante puede suspender temporalmente, en forma parcial o total, la vigencia del presente Acuerdo, por motivo de orden público, seguridad o protección de la salud. La decisión sobre tal suspensión, así como sobre su cancelación, debe ser comunicada al otro Estado por la vía diplomática, con un plazo mínimo de siete días antes de que esta medida entre en vigor.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS**

ARTICULO 8

El presente Acuerdo tendrá una validez indefinida. Entrará en vigencia 30 días después de la firma de la presente nota. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciarlo por escrito, por la vía diplomática, con una anticipación de noventa días.

Al respecto, me complace informar a Vuestra Exelencia que mi Gobierno acepta los términos antes citados, por lo que Vuestra Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en esta misma fecha.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



J. Delmer Urbizo Panting
J. DELMER URBIZO PANTING
Secretario de Estado de en el
Despacho de Relaciones Exteriores